

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

No habiendo remitido á este Gobierno los Ayuntamientos que á continuación se expresan, debidamente informados, los estados referentes á la transformación del impuesto de consumos, como se les tenia ordenado, he acordado que inmediatamente de la publicación de esta circular, se sirvan enviarlos á este Gobierno, significándoles que en caso contrario, les impondré la multa máxima con que desde luego quedan conminados.

Logroño 20 de Enero de 1906.

El Gobernador,
 Mariano M. del Rincón

PUEBLOS:

- | | |
|--------------------|--------------|
| Agoncillo | Casalarreina |
| Alberite | Castroviejo |
| Aldeanueva de Ebro | Cellorigo |
| Almarza | Cenzano |
| Arenzana Arriba | Cidamón |
| Ausejo | Cihuri |
| Autol | Cirueña |
| Badarán | Cornago |
| Baños de río Tobía | Corporales |
| Berceo | Cuzcurrita |
| Bergasa | Entrena |
| Bobadilla | Ezcaray |
| Brieva | Herce |
| Canales | Hervías |
| Canillas | Herramélluri |
| Carbonera | Hormilla |
| Cárdenas | Hormilleja |
| | Igea |

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| Jalón | La Santa |
| Lardero | Santa María Ca- |
| Larriba | meros |
| Ledesma | Soto |
| Leza de río Leza | Terroba |
| Logroño | Tormantos |
| Lumbreras | Torrealla de Ca- |
| Matute | meros |
| Medrano | Torremontalvo |
| Montalvo Cameros | Tobía |
| Muro y Ambas aguas | Tricio |
| Nalda | Tudelilla |
| Navajún | Turruncún |
| Navarrete | Uruñuela |
| Nieva | Valgañón |
| Ollauri | Ventrosa |
| Pazuengos | Viguera |
| Pinillos | Villalba |
| Poyales | Villamediana |
| Pradillo | Villanueva de Ca- |
| Préjano | meros |
| Redal (El) | Villar de Arnedo |
| Ribas | Villar de Torre |
| Rodezno | Villarta-Quintana |
| Sajazarra | Villarroya |
| San Millán de la Cogolla | Villaverde |
| San Millán de Yécora | Viniestra de Arriba |
| San Vicente y Peaña | Zarzosa |
| | Zorraquín |

Administración de Hacienda

Patentes de Médicos

CIRCULAR

111

Siendo condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en esta provincia, y con el fin de que por estos profesores se adquieran dentro del presente mes, con arreglo á la base de población en que prestan sus servicios, esta Administración estima conveniente para el mejor cumplimiento de lo prevenido, hacer presente á los interesados y á los señores Alcaldes, que las clases de cada una de dichas patentes, son las que á continuación se expresan:

Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos.

BASES DE POBLACIÓN

CLASES DE PATENTES.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes.	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.801 á 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.800 habitantes abajo.
	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas
1.ª	250	200	150	90	70
2.ª	200	120	100	50	40
3.ª	130	70	60	25	20
4.ª	70	45	40	"	"
5.ª	50	"	"	"	"
6.ª	"	"	"	"	"
7.ª	"	"	"	"	"

Trascurrido el plazo que se marca en esta circular, se publicará en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL*, la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos, que hubieran obtenido patente con el número y clase de la misma, exigiéndose á los morosos, las responsabilidades en que hayan incurrido, según lo ordenado en los artículos 8.º y 9.º del referido Real decreto, quedando prohibido en absoluto desde la publicación de esta lista en virtud de lo prevenido en el art. 6.º de la misma disposición, á los señores Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó ventas de todos aquellos profesores que no figuren en ella, así como no ser admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste el número y clase de la patente.

Se previene á los señores Alcaldes que inmediatamente deben notificar á todos los señores Médicos, existentes en las respectivas localidades, la obligación en que están de solicitar de

la Alcaldía por medio de una declaración escrita la clase de patente de que deben proveerse.

Estas patentes se expedirán por los Recaudadores en los pueblos de su residencia oficial, y en los puntos donde no exista Recaudador se harán efectivas las cuotas reglamentarias por los Alcaldes, en vista de la declaración presentada, llenando la matriz y el talón del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Tesorería de Hacienda, y liquidarán el importe de las mismas como las cuotas de la contribución industrial con el 16 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro aunque no haya sido acordado por el Ayuntamiento; con el 6 por 100 de cobranza sobre la suma de la cuota y el recargo municipal, y con el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro solamente, siendo responsables de los errores que cometan en la forma de liquidar que queda indicada. Asimismo, en los cinco primeros días del próximo mes de Febrero, mandarán á esta oficina

una relación que comprenda los extremos siguientes: nombre del interesado, clase de la patente e importe de las cuotas del Tesoro según la liquidación practicada.

Por la importancia de este servicio, cree esta Administración que los señores Alcaldes cumplirán las prevenciones que se les hacen en las fechas y plazos marcados, esperando manifiesten quedan enterados de la presente circular, á la mayor brevedad posible.

Logroño 16 de Enero de 1906.

—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con suje-

ción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha cien postes de diez metros; mil de ocho, y ocho mil novecientos de siete, de pino, inyectados con creosota, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) por poste de ocho metros y (tantas) por cada uno de siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes,

y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Bada-

joz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho

esto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de diez y seis pesetas por poste de diez metros; trece pesetas por cada uno de ocho, y once pesetas por cada uno de siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, artículo 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se ha terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con creosota; rollizos, no admitiéndose maderas serradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaffán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próxi-

mamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas é irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª El antiséptico ha de ser aceite inerte de alquitrán de hulla, no debiendo contener más de uno por ciento de agua ni más de cinco por ciento de brea, y otro cinco por ciento de ácido fénico.

La cantidad de la inyección será la que corresponde á tres kilogramos por unidad lineal en poste de siete metros.

La madera deberá estar bien desecada y hecha la inyección en condiciones tales que la albura resulte completamente impregnada.

Para comprobarlo se seccionarán los postes en que se quiera reconocer, ó bien se hará un agujero con una barrena, calculando la profundidad que deba tener por la que marque la parte más extensa de la albura, fácilmente apreciable en la coz del poste; pudiendo además el comisionado servirse del hipoclorito cálcico ó el percloruro de hierro, adicionado uno y otro al amoniaco, ó del ácido sulfúrico ó cualquier otro reactivo idóneo, para cerciorarse de la calidad del antiséptico.

Se desecharán todos aquellos postes que no resulten convenientemente inyectados.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber in-

utilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el nú-

mero de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—ROMANONES.

(Gaceta del 10 de Enero.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

100

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de la fecha, por compradores de bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE del comprador	SU DOMICILIO	CLASE Y NOMBRE de la finca	SU PROCEDENCIA	Número del INVENTARIO		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican	PLAZOS que se adeudan	FECHA del vencimiento	Importe Ptas.
				INVENTARIO	PAGARÉ				
D. Pedro Calvo	Santa Eulalia	Rústica	80 por 100 de Propios	15970	1.º	Santa Eulalia Bajera	4.º	30 Enero 1906	664
El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de íd.	"	1.º	Idem	4.º	"	161

Logroño 17 de Enero de 1906.—El Interventor de Hacienda, José Prósper.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Cuarto trimestre de 1905.

16

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	148379	27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	170474	27
<i>Cargo.</i>	<i>318853</i>	<i>54</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	149626	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	169226	69

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Rentas.	3565	11	1251	87	4816	48
2.º Portazgos y barcajes.	"	"	1136	"	1136	"
3.º Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimiento.	311036	20	146105	51	457141	71
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	13283	83	8149	73	21433	56
7.º Ingresos extraordinarios.	9839	38	12237	90	21577	28
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10. Enajenaciones.	"	"	70	80	70	80
11. Resultas.	179185	26	1215	03	180400	29
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13. Reintegros.	8	84	307	93	316	77
14. Ampliación.	95024	20	"	"	95024	20
TOTAL DE INGRESOS.	611442	82	170474	27	781917	09
PAGOS.						
1.º Administración provincial.—Personal.	41716	74	20807	83	62524	57
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	3800	"	3800	"	7600	"
2.º 2.º Servicios generales.	7938	90	2309	33	10248	23
3.º Obras obligatorias.	6873	59	3597	67	10471	26
4.º Cargas.	73005	01	4365	87	77370	88
5.º Instrucción pública.	38191	34	17066	70	55258	04
6.º Beneficencia.	142892	03	77457	28	220349	31
7.º Corrección pública.	12476	46	6136	63	18613	09
8.º Imprevistos.	8660	68	4730	46	13391	14
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	3515	13	1019	55	4534	68
11. Obras diversas.	"	"	"	"	"	"
12. Otros gastos.	25404	70	6811	97	32216	67
13. Resultas.	"	"	1523	56	1523	56
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	98588	97	"	"	98588	97
TOTAL DE PAGOS.	463063	55	149626	85	612690	40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 31 de Diciembre de 1905.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 2 de Enero de 1906.—El Contador, José Palacios.—
V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

113

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias practicadas en la pieza de responsabilidad tramitada ante este Juzgado y procedente del sumario seguido contra Apolinar Soto Yécora, vecino de Lagunilla, sobre homicidio de Castor Fernández Jubera, han sido embargados al procesado diferentes bienes muebles, frutos, comestibles y semovientes, los cuales han sido tasados en totalidad, en la suma de mil quinientas treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos, por cuya cantidad se anuncian en venta que se celebrará en pública subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo á las once en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de referidos bienes, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar el diez por ciento de la cantidad en que dichos bienes han sido tasados; y que los autos de su referencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan enterarse de la clase y número de bienes, de cuya venta se trata, cuantas personas quieran interesarse en ella.

Dado en Logroño á dieciseis de Enero de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Benito Fernández.

Anuncios Oficiales

PINILLOS

95

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el actual año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reelamaciones que consideren procedentes.

Pinillos 13 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Lacalle.

105

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento en Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir en el corriente año de 1906, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo y producir reclamaciones los que se crean agraviados.

Rincón de Soto 16 de Enero de 1906.—Francisco Llorente.

TURRUCÚN

109

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que aspiren á desempeñarla, deberán presentar sus solicitudes dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que aparezca inserto el presente anuncio.

Turrucún 18 de Enero de 1906.—El Alcalde, Alejandro Cerdón.

ANGUCIANA

107

Don Celestino Tobalina Frías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que aprobado en principio el presupuesto extraordinario formado para enjugar el déficit resultante del ejercicio de 1905, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal para general conocimiento del vecindario, pasado dicho plazo se dará cuenta á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Anguciana 16 de Enero de 1906.—Celestino Tobalina.